

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00097 00

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 24 de octubre de 2022, por la suma de \$6`140.200, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario, dejar constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

3. En consideración a los inconvenientes presentados para la radicación de los procesos digitales en la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Jueces Civiles del Circuito; se ordena oficiar a dicha autoridad para que en el término de ocho (8) días informe el protocolo a seguir para la recepción de expedientes electrónicos. Comunicar esta determinación a la mencionada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

En aras de facilitar y agilizar el trámite de remisión del expediente a los juzgados de ejecución, se pone de presente a la parte actora que podrá cancelar en la secretaría del Despacho las expensas necesarias para la impresión del plenario y su radicación de forma física.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ef96ccddf12d5e62a475329a768e986e66996df6a45c5d7903d69d0956888**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00045 00

1. Con el fin de dar trámite al poder allegado por el demandado Epimenio Guevara Contreras, se le solicita realizar la presentación personal, o conferirlo mediante mensaje de datos, o ratificarlo al correo electrónico del juzgado.

2. Para continuar el trámite que corresponde, dado que no hay lugar a práctica de pruebas, pues las referidas por las partes corresponden a documentos, se impone aplicar el numeral 2.º inciso 3.º precepto 278 del Código General del Proceso, en el sentido de proferir sentencia anticipada, previo traslado a las partes para alegatos.

Para tal fin, se convoca a los apoderados de las partes a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, el 1.º de febrero de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana, en la cual se recibirán sus alegatos de forma oral y se dictará sentencia de forma oral.

Por secretaría se informará al área de Tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario en la misma.

Así mismo, en caso de requerirlo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes, el Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, precisándoles que, si requieren consultar alguna pieza procesal, le informen de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420c1e924c3ad0a03ce2eff659594934b3b72d61f82112f2a11a927d7ffaa83**

Documento generado en 27/10/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00162 00

1. Con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error en que se incurrió en el acta que resume la audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2022, en los ítems 1.º y 3.º de la parte resolutive de la sentencia, para precisar que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria es 50S-40075250, tal como lo indicó el titular del juzgado en el fallo oral.

Expedir copia auténtica de esta providencia, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, a fin de que inscriba la sentencia y se cancele la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria 50S-40075250.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aac38e75a2475f7f549d59eec9ebc0795b98adff12d11ad1b1277d8d2fb0695**

Documento generado en 27/10/2022 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00045 00

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en el proceso declarativo especial de imposición de servidumbre propuesto por Grupo Energía Bogotá SA ESP contra Agencia Nacional de Tierras y Epiménio Guevara Contreras.

ANTECEDENTES

1. En el auto cuestionado, se ordenó a la demandante acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de servidumbre.

2. Alega el recurrente que no es factible cumplir el requerimiento, porque el predio no tiene antecedente registral, es decir, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria en el cual pueda inscribirse la medida cautelar.

Adicionalmente, pidió dictar sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos legales.

3. Surtido el traslado a los demandados mediante el envío de un ejemplar a sus correos electrónicos, no hicieron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para la revisión de legalidad de la providencia cuestionada por el funcionario que la hubiere emitido, a efectos de reformarla o revocarla, cuando no se halle ajustada a derecho, y en caso contrario, deberá ser ratificada.

2. El Código General del Proceso en el artículo 595 establece que, en los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones, y división de bienes comunes, debe ordenarse de oficio la inscripción de la demanda, antes de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

En el sub examine, el convocante en el escrito introductorio del proceso informó, que el predio denominado Monte Bello ubicado en la vereda El Vallito del municipio de El Paso Cesar, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, por esa razón, pidió que en la sentencia se ordenara la apertura del folio respectivo.

En el auto admisorio de demanda calendado 3 de marzo de 2022, se ordenó oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua para que tomara nota de la iniciación de este trámite, y para tal fin se elaboró el oficio No.0428 de 18 de marzo de 2022, remitido vía electrónica a la dependencia registral señalada.

3. En ese contexto, se asiste razón al demandante, pues no resulta procedente exigirle que acredite la inscripción de la demanda, porque tal medida no se decretó y porque el bien objeto de servidumbre, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, sin necesidad de más explicaciones, se revocará la decisión cuestionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Revocar el numeral 3.º del auto calendado 29 de agosto de 2022.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5262a33e77fc7b4eacc2aee796ccb1e3fba1b2451e749d131ddd bbf35382b134**

Documento generado en 27/10/2022 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00338 00

Se emite pronunciamiento sobre el recurso de reposición, y sobre el otorgamiento del subsidiario de apelación, formulados por el apoderado de la parte actora en el proceso ejecutivo promovido por Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Nelson Gerley Vásquez Rocha.

ANTECEDENTES

1. En el auto cuestionado, se ordenó rechazar la demanda, y remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá, por falta de competencia territorial.
2. En lo esencial, el recurrente aduce que debe aplicarse lo dispuesto en el numeral 3.º del artículo 28 del Código General del Proceso, según el cual *“[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*, y para el caso en el pagaré se convino que la obligación se cumpliría en Bogotá.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para la revisión de su legalidad por el funcionario que hubiere emitido, a efectos de reformarla o revocarla, cuando no se halle ajustada a derecho, y en caso contrario, deberá ratificarse.
2. En el auto cuestionado se reconoció la falta de competencia de este juzgado para tramitar la acción ejecutiva con el radiado de la referencia, lo que hace inviable la formulación de recursos de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, según el cual *“[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”* (se resalta).
3. En todo caso, revisado nuevamente el escrito introductorio del proceso, se verifica que en el acápite de cuantía y competencia, el actor manifestó *“es competente usted señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración al domicilio del demandado y a la cuantía de las obligaciones cuya ejecución se pretende, la cual es superior a 150 salarios mínimos*

mensuales legales vigentes (se subraya), y según lo indicado, el domicilio del ejecutado es el municipio de Tocancipá Cundinamarca.

Adicional a ello, en la demanda no se aludió la intención de querer hacer uso de la posibilidad consagrada en el numeral 3.º precepto 28 de la Codificación Adjetiva, hecho que vino a manifestarse en el escrito de impugnación.

4. En virtud de lo anterior, no se tramitarán los recursos radicados por la ejecutante, por improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No tramitar los recursos de reposición y el subsidiario de apelación formulados por la parte demandante, contra el auto de 6 de octubre de 2022, por improcedentes.

2. Secretaría remita el expediente al Juez Civil del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffc4c2b5920d5d48e88e02fe7e8efa302c113a5885acc5ede18d1d3b40917d1**

Documento generado en 27/10/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00367 00

En consideración a la solicitud cautelar presentada por la parte demandante y, al estimarlo procedente; con apoyo en el numeral 1.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble registrado con M.I. 366-33689, propiedad de la demandada *Sandra Liliana Marín Urrego*.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

SEGUNDO: Decretar el embargo del vehículo distinguido con placa WHO732, propiedad de los demandados *Pedro Ignacio Marín Urrego* y *Sandra Liliana Marín Urrego*.

Comunicar la medida ordenada a la Oficina de Tránsito correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edb50c1e9973ced0da819ef16ea9e77a69e28043a4a9fe126f096ba457d722c**

Documento generado en 27/10/2022 11:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00256 00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de Suba, relacionado con el cumplimiento de las medidas adoptadas en la sentencia dictada en audiencia del 5 de septiembre de 2019, confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2020.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f39533b902e1857c85781e7d9cf2625101f748f0f9638349623fe11bc1fe451**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00651 00

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento los documentos allegados por el litisconsorte necesario *Gerardo Pericles Cuevas Albarracín*, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 16 de septiembre de 2022.
2. Tomando en cuenta la información suministrada por el mencionado vinculado y, lo indicado por la apoderada de la parte actora, se solicita la colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de quince (15) días allegue los certificados de defunción y demás documentos que acrediten el fallecimiento de los convocados *Alberto de Jesús Cuevas Gómez, José Ulises Cuevas Gómez, Ernesto Cuevas Gómez, José Nelson del Carmen Cuevas Gómez, Angelica del Socorro Cuevas de Cuevas, Pedro José Cuevas Gómez y José Plinio Cuevas Gómez*.

Adicionalmente, se solicita la colaboración del cementerio Jardines de la Inmaculada, para que en el término de diez (10) días allegue los documentos que reposan en sus archivos con respecto al fallecimiento de la accionada *Angelica del Socorro Cuevas de Cuevas*.

Comunicar estas determinaciones a través del medio tecnológico disponible y hacer las advertencias sobre las sanciones por incumplir lo ordenado.

3. Obre en autos los documentos allegados por la parte accionante relacionados con el proceso declarativo de pertenencia con radicado 2013 00523 00, tramitado por el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado en la mencionada audiencia del 16 de septiembre de 2022.

Notifíquese (2, c.1),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a978c1cdc820bfabeef5044515cc690d2624aede533cee26c7bd6d03f4d271d1**

Documento generado en 27/10/2022 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00329 00

1. Incorporar al expediente la constancia de “*entrega fallida*” del mensaje de notificación del auto admisorio enviado al accionado *Bunker One Américas S.A.*, a la dirección, “[...] *Ciudad de Panamá, oficina No. 3437, Financial Park Tower, piso 34, Costa del Este Boulevard*”¹.
2. En consideración a que en la demanda se indicó como lugar de notificación de la mencionada convocada la calle 5 # 11-36 La Curva, Buenaventura y, de los documentos allegados al líbello se extrae el correo valparaiso@bunkerone.com²; previo a resolver lo legalmente pertinente sobre la solicitud de emplazamiento, se requiere al actor para que adelante las gestiones de enteramiento en tales lugares. Para el cumplimiento de esta orden se otorga el término de diez (10) días.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo “39Respuesta.pdf”, carpeta “C01Cuadernoprincipal”.

² Folio 43, archivo “AnexosDemanda”, carpeta “C01Cuadernoprincipal”.

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1eb773acd0393bb5a0d7e3224ebec4370e7484bf80250ba4cb79a291f67691**

Documento generado en 27/10/2022 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00139 00

Incorporar al expediente la constancia de depósito judicial efectuada por la sociedad *Héroes de Colombia S.A.S.*¹, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de mayo de 2022.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4621bad25067520ec51cbf0d7c4a8a2c44bc3ecf1753bbf6cfc9b3461040ea**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "22SoportePagoAgosto.pdf", carpeta "C02CuadernoMedidasCautelares"

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00193 00

1. Incorporar al expediente las gestiones de enteramiento del mandamiento de pago realizadas a los lugares de notificación de los ejecutados referidos en el escrito de demanda, las cuales resultaron negativas¹.
2. Obre en autos el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que informó como nuevo lugar de notificación la calle 126 # 7-26, oficina 206 de Bogotá, y se le autoriza para que en el término de diez (10) días precise que ejecutado se ubica en tal dirección y, adelante las gestiones de enteramiento correspondientes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424728720bf0ea2b38fe6aecfdbea09fbc7d5729552386421f32014874f36170**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo "06AportaNotificacionNegativaInformaNuevaDirección", carpeta "C01CuadernoPrincipal"

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00367 00

Al revisar la demanda y sus anexos, se advierte el cumplimiento de las formalidades legales, y al haberse aportado título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibidem*, procede librar mandamiento de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Pedro Ignacio Marín Urrego* y *Sandra Liliana Marín Urrego*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a *Platino Grupo Empresarial S.A.S.* (endosatario en propiedad), respecto del pagaré 296, la suma de \$123'828.000, por concepto de capital; más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 16 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandados, en la forma legal establecida y correrles traslado de la demanda por diez (10) días, para el ejercicio del derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Fabio Hernando Venegas Vargas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder especial otorgado.

QUINTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff0c5ae72bf9eb4738eec073b725be16115c9e95e8e32bab57c1e6ae475b83**

Documento generado en 27/10/2022 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00108 00

Examinados los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, relacionados con las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a los convocados¹; se estiman insuficientes para reconocerles efectos procesales.

Lo anterior, porque respecto de los convocados *María del Pilar León Baquero* y *Mauricio Arturo León*, no se aportó prueba de la remisión con el mensaje de enteramiento de la demanda, anexos y providencia admisorio, requisito estatuido en el inciso 1.º artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022²; además, no se aprecia evidencia contundente de “*entrega exitosa*”, exigencia contemplada en el inciso 3.º de la citada norma³, en armonía con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En cuanto al accionado *Álvaro León Baquero*, si bien se aportó la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería, la citación para el enteramiento personal no es clara en lo relativo al plazo con que disponía el convocado para comparecer al juzgado a notificarse, pues solo se hizo una transcripción de lo estatuido en el inciso 1.º numeral 3.º precepto 291 del Código General del Proceso; adicionalmente, en dicho documento se hizo alusión a algunas de las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022, lo que no era procedente.

Ante de dicha circunstancia, dado que los poderes allegados por los mencionados accionados al abogado que aduce actuar en su representación satisfacen las exigencias legales, con apoyo en el inciso 2.º canon 301 del estatuto procesal, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que los convocados *Álvaro León Baquero*, *María del Pilar León Baquero* y *Mauricio Arturo León*, quedan enterados del auto

¹ Archivos “14AcreditacionNotificacion.pdf”, “17SolicitudIncorporarMemorialCumplimiento.pdf” y “AportaNotificacionPositiva.pdf”

² “[...]Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

³ “[...] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

admisorio de la demanda por conducta concluyente a partir de la notificación de este proveído.

Cabe acotar, que el término concedido legalmente para plantear los mecanismos de defensa pertinentes comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Wilson Castro Manrique, como apoderado judicial de los accionados *Álvaro León Baquero*, *María del Pilar León Baquero* y *Mauricio Arturo León*, en los términos de los poderes especiales otorgados.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce54aaa6fdb4d71b618506099630c34b2880f3d233374b964431c5398c380301**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00445 00

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 14 de octubre de 2022, que confirmó el auto proferido por este Despacho el 3 de junio de 2022.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8f08615c84bf50ca64ff5bf39dcf6afad621376a5e3970e3f843dd4c8c1efc**

Documento generado en 27/10/2022 11:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00310 00

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 12 de octubre de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 31 de enero de 2022.

2. Practicar la liquidación de costas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d788e7fdb9654b0005c94fb8c1fe433cbfb8476f74e093dd3155cab435e78096**

Documento generado en 27/10/2022 11:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00651 00

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 8 de junio de 2022, que confirmó el auto proferido por este Despacho el 19 de agosto de 2021.

Notifíquese (2, c.4),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9da6ea65c9e07f88840558764200b571e0ac544833d38c4548c142334f0d50**

Documento generado en 27/10/2022 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00343 00

Toda vez que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado en auto del 10 de octubre de 2022, notificado en estado del 11 del mismo mes y año; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda declarativa de restitución de la tenencia formulada por la *Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas* contra *Juan José Muñoz Ariza*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf53d63a215ddf8903f414c10b8875401ebb3227b0f16845fb6a8a6149fde4e**

Documento generado en 27/10/2022 02:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00541 00

Tener en cuenta que los ejecutados *Industriales Sostenibles y Agroambientales S.A.S.* y *Fernando Grijalba González*, se notificaron del mandamiento de pago en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y, en el término de traslado no emitieron pronunciamiento.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa039425cdde33bb0ef602538e5da24dfa3b1a0431747f7105c124137ef11c95**

Documento generado en 27/10/2022 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00139 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Luis Fernando Puerto Arcos*, se notificó del mandamiento de pago por aviso y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8f5dd61bbb234b3fa0f96ecbc2133b26f9a189e325e32243e49fe5cf4853e5**

Documento generado en 27/10/2022 11:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00589 00

Toda vez que la abogada Alison Rojas Vásquez, quien fue designada como curadora *ad litem*, alegó la imposibilidad de aceptar el nombramiento efectuado al ejercer dicha calidad en más de 5 procesos, habiendo acreditado dicha circunstancia; con apoyo en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, se le releva del encargo, y en su lugar, se designa a la abogada Yady Matilde Moreno Vargas, portadora de la tarjeta profesional 314.258, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación al correo yady.vargas15@gmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La notificación súrtase vía electrónica.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2470426bc928651b269e42cf4e366414a4d6ecc1e0e969df934c61682c6d97**

Documento generado en 27/10/2022 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Secretario

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7418b5be7a1399825ea3646df3634d6f9a06c929a652993b29bab97bfc0bd2**

Documento generado en 31/10/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>